

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0266/2016

La Paz, 30 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada por el Sr. **GREBY GONZALO OROSCO RODRIGUEZ**, con Cédula de Identidad N° 987127 CBBA, en calidad de Representante Legal de la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, a través de la cual, solicitó autorización para construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV – (Sucursal N° 1)**, a ser ubicada en la Av. Chapisirca S/N en la Localidad de Tiquipaya Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0373/2016** de fecha 13 de junio de 2016 concluye que: "1) Efectuada la evaluación técnica del Proyecto (adjunto Planilla de Evaluación) presentado en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV, la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L. (Sucursal N° 1)**, cumple con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014; 2) el Informe Técnico de inspección inicial INF-TEC-DCD-UEL 0333/2016 concluye que el terreno donde se ubicará la Estación de Servicio de GNV, **FORTALEZA ENERGY S.R.L. (Sucursal N° 1)**, cumple con las condiciones mínimas establecidas en el reglamento".

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0221/2016**, de fecha 30 de junio de 2016, concluye que se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 7 (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo No. 29753, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L. (Sucursal N° 1)**, la construcción de una **Estación de Servicio de GNV**, a ser ubicada en la Av. Chapisirca S/N en la Localidad de Tiquipaya Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0266/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipo Petrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. **GREBY GONZALO OROSCO RODRIGUEZ**, con Cédula de Identidad N° 987127 CBBA, la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular-GNV - (Sucursal N° 1)**, a ser ubicada en la Av. Chapisirca S/N en la Localidad de Tiquipaya Municipio de Tiquipaya del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, un plazo de Doscientos Ochenta (**280**) días calendario computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV referida en el Resuelve precedente.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la **Estación de Servicio de Gas Natural**, la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.** deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.



DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DÉCIMO PRIMERO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.** deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **FORTALEZA ENERGY S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Patricia Cecilia Palacio Jiménez
JEFES DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva MBA,
DIRECTOR TÉCNICO a.i.,
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo